

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las

funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinion de los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblacion de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático, improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el



desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalacion urge más cada dia, despues de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicacion que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Seccion de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—*Canalejas y Mendez*.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

QUESTIONARIO.

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?

2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?

3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de poblacion, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?

4. ¿Qué extension abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?

5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su cualidad, en el amillaramiento ó catastro?

6. ¿Qué extension ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?

7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?

8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extension hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimension media de los primeros?

12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17. ¿Son frecuentes las nevadas? En ¿qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estacion?

18. ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20. ¿Qué enfermedades son mas frecuentes en la comarca?

21. ¿Qué enfermedades son mas frecuentes en la clase agrícola y poblacion rural?

22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinion de los facultativos?

23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de estos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25. ¿Qué clase de construccion se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clases de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31. ¿La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37. ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos

caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40. ¿Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? Desde cuándo?

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49. ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51. Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuáles y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—*José Canalejas y Mendez.*

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á consecuencia de la consulta de esa Junta de 8 de Octubre de 1887, acerca de si debe aplicarse á la letra el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, que niega derecho á volver al disfrute de pension á las viudas en segundas nupcias que al contraerlas dejaron huérfanos que las sucedieran en el goce de aquéllas y á los huérfanos que sólo fueron copartícipes, ó ha de aplicarse con la alteracion radical introducida en este precepto por la Real orden de 29 de Mayo de 1855, relativa á Doña Isabel Van Halen, que declaró con carácter general que los que hayan sido copartícipes de pensiones de Montepío civil pueden volver al disfrute de las mismas:

Considerando que la citada instruccion, por ser de fecha anterior á la época constitucional, tiene fuerza de ley, y que la Real orden de 29 de Mayo de 1855, mera disposicion administrativa como dictada dentro del sistema constitucional, no puede alterar ni derogar lo mandado en una ley, ó en disposiciones que tenga fuerza de ley:

Considerando que, aunque esa Real orden hubiera podido derogar alguno de los preceptos de la instruccion de 1831, tal derogacion hubiera quedado anulada; primero, por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que dice:

«En la declaracion de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instruccion de Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las órdenes y declaraciones contrarias á ellos que hayan sido dadas por diferentes Ministerios.» y después por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868, cuyo art. 12 ordena que se apliquen con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Montepío é instruccion de 26 de Diciembre de 1831:

Considerando que aplicar á la letra dicha instruccion no es aplicarla con modificaciones introducidas veinticuatro años despues por una simple Real orden que quedó derogada por el Real decreto de 21 de Diciembre de

1857: que en la via contenciosa no se ha seguido un criterio fijo é invariable, pues unas veces se ha negado y otras se ha reconocido el derecho á ser rehabilitadas en el goce de pensiones de Montepío á las que sólo fueron copartícipes, y por último; que la consulta de esa Junta está comprendida en la regla 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Enero próximo pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar que el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831 no consiente que vuelvan al disfrute de pensiones de Montepío las viudas que se casan cuando hay huérfanos que les sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipacion.

De Real orden lo digo á V. I. como resolucion á la consulta de esa Junta que queda citada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.—*González*.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(*Gaceta de 22 de Febrero de 1889.*)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre último esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública segunda subasta, de acopios para la conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de diez y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas y treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el

dia de la fecha, hasta el primero de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Director general, *Conde de San Bernardo*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 594.)

Seccion cuarta.

NÚM. 208.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

Terminada la cuenta de caudales de este pueblo, correspondiente al período ordinario y de ampliacion del año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, con los documentos que la justifican, el dictamen del Sr. Procurador Síndico y certificacion del acta de aprobacion y fijacion de la misma, á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Cabreros del Monte á 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Tomás Perez.

Num. 206.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Por Félix Rodriguez, vecino de esta villa, mayor de edad, se me manifiesta en este dia que su futura esposa María Gutierrez Rodriguez, se ausentó de la casa del cónyugue en la mañana del dia 10 de los corrientes, ignorándose su paradero, cuyas señas de la misma son: de cincuenta y dos años de edad, pelo canoso, color encendido, estatura regular, nariz corta, ojos castaños, las ropas que cubren el hábito exterior de la misma, lo son negras, su calzado lo es, botinas de becerro sin gomas, abrochadas con trencilla negra; va indocumentada.

Lo que se hace constar por medio del presente anuncio á los efectos de la ley de seguridad pública para que se proceda á la busca y captura de la misma.

Viana de Cega á 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tomás Arévalo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros por obreros del plus y de ordinario.	298	96	Mauricio Ruiz.	Carbon para los invernaderos.	800 kilgs.		04	32	
Id. de jardines y paseos por id. id.	1239	41	Vicente Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Reparacion de empedrados de calles.	527	10	Tomás Correa.	Varios efectos de alfareria.				2	
Labra de losa y adquin para el pavimento de la via pública. . .	439	59	Cándido Torio.	Huebras.	4 y 1/2	4	95	22	27
Reparacion y arreglo de caminos vecinales y saca de grava por los obreros del plus.	4771	03	Juan Pajares.	Idem	4 y 1/2	4	95	22	27
			Vicente Fernandez..	Idem	5	4	95	24	75
			Eusebio Barredo. . .	Idem	3 y 1/2	4	95	17	32
			Manuel de la Llana.	Idem	4 y 1/2	4	95	22	27
			Hermogenes Choya.	Idem	4	4	95	19	80
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus y corta de árboles en el prado de la Magdalena.	617	05							
Limpieza de los recipientes urinarios.	24								
Obras de reparacion en el Depósito Municipal	9								
Total jornales.	7926	14							
								187	43

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	7926	14
Idem los materiales y huebras.	187	43
TOTAL PESETAS.	8113	57

Valadolid 5 de Enero de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Núm. 180.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE FEBRERO DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
14	D. Mauricio Ruiz Guerra	Valladolid.	Carbon cok.	100'00	4'40	440'00
14	Sres. Semprum Hermanos	Id.	Paja.	3000'00	3'95	11850'00
				<i>Hectólitro.</i>		
14	Los mismos...	Id.	Cebada.	832'50	8'47	7051'27

Valladolid 17 de Febrero de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Higinio E. Navaro.

NUM. 187.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Ejercicio económico de 1888-89.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

Sito y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo y reparación del camino del Caño por los obreros del plus.	182	03	Santiago Caballero Trigueros..	Huebras.	2 y 1½	6	25	15	62
			José Gutierrez Trigueros.	Id.	1 y 1½	6	25	9	37
			Mariano García Rodríguez.	Id.	1	6	25	6	25
			Marcos Manuel Roldan.	Id.	1	6	25	6	25
			Plácido Cantera Blanco	Cestas.	24		50	12	
Total jornales.	182	03	Total materiales y huebras					49	49

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	182	03
Idem los materiales.	49	49
Total pesetas.	231	52

Quintanilla de Trigueros á 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Caballero.—El Secretario Contador, Felipe Trigueros.

Seccion quinta.

Num. 194.

NUM. 201.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, á consecuencia de orden de la Superioridad, se cita al testigo José Sanchez Fernandez, para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia Territorial, en el dia cinco del próximo mes de Marzo y hora de las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral, ya abierto en causa seguida contra Castor Fernandez Perez y Remigio Diez Sanchez, sobre infidelidad en la custodia de presos, bajo los apercibimientos del caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 202.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Jenaro Fernandez Garcia, vecino que fué de esta Ciudad, y vivía en la Plazuela de San Nicolás, tres, hoy de domicilio ignorado, para que comparezca á declarar ante la sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, el dia primero de Marzo próximo y hora de las once y media de la mañana, bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral, ya abierto en repetido dia á las doce, á consecuencia de la causa que sobre lesiones pende ante dicha Sala contra Angel Sanz Blado.

Dado en Valladolid á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Don Santiago Martin Negrete, Juez de instruccion de Peñafiel y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal por hallazgo de varios restos humanos en el Rio Duraton, de esta Villa, el dia veintiocho de Enero pasado, en la que he acordado insertarlo en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas, Autoridades y agentes de la policia judicial para que si tienen noticia de la desaparicion de alguna persona en sus respectivos domicilios lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Santiago Martin Negrete.—P. M. de S. S.^a, Lino Martin.

Núm. 200.

Don Eduardo Gonzalez, Juez Instructor de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Ruiz Calvo, ó Ruiz Nevó, como de ocho años, procedente del Hospicio de Valladolid, rubia, de poca estatura y viste pobremente y á Maria Nevó Estrada, como de cuarenta y cuatro años, casada y jornalera, que tambien viste pobremente, que han vivido en esta Ciudad y últimamente en la de Valladolid á fin de que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto en causa que instruyó sobre hurto contra la primera.

Dado en Palencia á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Gonzalez.—D. O. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.